

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación: pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4.

MONUMENTO NACIONAL

á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas.

Gran parte de los pueblos de esta provincia no ha contestado á la circular núm. 8, publicada en el Boletín oficial núm. 34, correspondiente al día 20 de Marzo último, referente al Monumento Nacional que ha de erigirse con objeto de perpetuar el heroico sacrificio de los bravos soldados y marinos muertos en las campañas de Ultramar, y siendo de urgente necesidad ultimar este asunto para poder remitir al Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva cuantos datos y donativos hayan sido facilitados por los Ayuntamientos respectivos, intereso á los mismos su inmediato cumplimiento á los fines anteriormente expresados.

Al propio tiempo he acordado publicar á continuación relación de los donativos hechos por los pueblos que la misma comprende para general conocimiento.

Guadalajara 7 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

RELACION de los donativos hechos por los pueblos que á continuación se citan:

Pesetas.

Huerta	10
Cogolludo	20
Selas	5
Penalver	10

Hontanillas 5

Alarilla 5

Fuentelahiguera 5

Gajanej s 5

Cabezadas 1

Corduente 10

Orea 20

Pinilla de Molina 5

Anchuela del Pedregal 10

Fuentelviejo 5

Hinojosa 5

Pradosredondos 10

Huetos 2

Ecariche 5

Robledo 5

Gárgoles de Arriba 2 50

Torremochuela 5

Traid 10

Pozo de Guadalajara 5

Setiles 25

Total 190 50

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso promovido por el padre del mozo Gerardo Prieto García, del almacén de Aldea del Rey y reemplazo de 1902, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que, á pesar de haberle declarado soldado condicional, le incluyó en la relación de soldado disponible para el servicio de las armas:

Resultando que dicho mozo alegó oportunamente la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre, que le fué concedida por el Ayuntamiento y confirmada por esa Comisión mixta, acuerdo contra el que interpuso recurso de nulidad otro interesado en el reemplazo.

Resultando que esa Comisión mixta, al practicarse el ingreso en Caja, incluyó al mozo de que se trata en la relación 6^a de las que determina el artículo 140 de la ley de Recrutamiento vigente, es decir, en la de aquellos cuyos expedientes estaban

aun pendientes de la resolución del Gobierno, inclusión contra la que en 26 de Agosto último recurrió el padre del mismo, por entender que así venía á modificarse la situación que al mozo correspondía al ser clasificado como soldado condicional:

Resultando que por la Dirección general de Administración se propuso fuesen dictadas reglas para solucionar las dificultades que en su aplicación y concordancia ofrecen los artículos 124, 134, 140 y 152 de la ley citada, y que, en particular, evitase que por virtud de lo preceptuado en el 140, dejaren de tener fuerza ejecutoria las declaraciones de soldado condicional ó las exenciones concedidas por las Comisiones mixtas, interin no reca yese resolución del Gobierno cuando contra ellas se interpusiesen recursos de alzada ó nulidad;

Resultando que remitió el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, éste opina de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración respecto á las disposiciones que deben adoptarse para evitar casos como el presente, las cuales da dicha Sección por reproducidas, y que acerca del mozo Gerardo Prieto García, es de parecer que procede aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta apelado:

Resultando que el recurso de nulidad interpuesto por Domingo Céspedes Aceb do contra el fallo de esa Comisión mixta, que declaró soldado condicional á Gerardo Prieto García, fué desestimado, de conformidad con la indicada Sección del Consejo, por Real orden de 31 de Octubre último, subsistiendo por lo tanto la referida clasificación:

Vistos los arts. 24 de la ley de Reclutamiento vigente, que determina en su párrafo segundo que las resoluciones de las Comisiones mixtas se llevarán á efecto desde luego, sin perjuicio de los recursos que se entablen ante el Ministerio de la Gobernación; el 134, que previene que tales recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por la Comisión mixta; el 140, que entre las relaciones que ordena á las Comisiones mixtas pasar á los Jefes de zona incluye en el sexto lugar una de los mozos cuyos expedientes estuvieran aun pendientes de la resolución del Gobierno; y el 152 que dispone se fije el cupo de cada zona con relación al número de mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas:

Considerando que esa Comisión mixta, al incluir á Gerardo Prieto García en la relación que su Presidente tenía que remitir al Ministerio de la Guerra antes del 1.^o de Julio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 152 de la ley vigente, como mozo pendiente de recurso, se ajustó á lo dispuesto en este precepto legal, cuyo sentido y alcance lo fijó la Real orden de 27 de Abril de 1898, que en uno de sus cuadros ordenó se incluyesen los mozos que se encuentran en las condiciones del reglamento como pendientes del recurso ante el Gobierno:

Considerando, no obstante, que los mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas, aunque entablen recurso de alzada ó de nulidad contra dichas declaraciones, siguen bajo los efectos de las mismas mientras por este Ministerio no se resuelvan sus reclamaciones, y, por tanto, son y deben ser tenidos como tales soldados útiles en tanto no se determine por la Superioridad lo contrario, y figurar, por consiguiente, en el número de soldados útiles, que sirve para señalar cupo, e ir á las filas, si se les llama, antes de dictarse la indi-

cada resolución en sus recursos, doctrina que se desprende de un modo claro de los artículos que se citan, y que constantemente se ha venido aplicando por este Ministerio y el de la Guerra, como lo prueban las numerosas Reales órdenes, tanto de carácter general como particular, dictadas por uno y otro departamento en tal sentido:

Considerando que, con arreglo á esta misma doctrina, es evidente que el mozo declarado soldado condicional por la Comisión mixta debe ser tenido en las condiciones que esa clasificación implica, aunque otros interesados reclamen contra ella, interin por este Ministerio no se resuelva el recurso, y, por lo tanto, y por más que figure en la relación de los de recurso pendiente á que se refiere el núm. 6.^o del art. 140, no puede entrar en el número de los que, con arreglo al artículo 152, han de servir para señalar el cupo, pues en tal caso bastaría con la interposición de recursos por parte de algunos interesados contra las excepciones, para alterar ese cupo, que luego, si como sucede en la mayoría de los casos, eran desestimados, quedaría sobrecargado en esa cifra y reducida la de soldados útiles para cubrirla, consecuencia que es precisamente la que se ha querido evitar al hacer que formen parte del cupo los declarados soldados útiles que tienen recurso pendiente:

Considerando que pudiera darse el caso, si no se procediese así, de que por retrasarse hasta después del llamamiento á filas, por exigencias de su tramitación, la resolución del recurso interpuesto por otra persona contra la declaración de soldado condicional de un mozo y se contara con éste para el cupo (y se tiene noticias de que ha sucedido), que se le destinase á Cuerpo y prestase servicio en filas, aunque luego se desestimara el recurso, confirmándose el acuerdo apelado, y fuese baja en aquéllas, le produciría el consiguiente perjuicio, todo por la mera interposición de un recurso por otros interesados contra un acuerdo que vendría á ser en definitiva declarado legal:

Considerando que una vez resuelto el recurso de nulidad promovido contra la clasificación de este mozo, habrá sido el mismo eliminado de entre los soldados útiles de 1904, pasando á la situación de depósito que le corresponde;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta, que incluyó al mozo Gerardo Prieto García en la sexta relación de los enumerados en el artículo 140, sin perjuicio de que, por virtud de haberse confirmado su excepción del servicio militar activo por la Real orden de 31 de Diciembre último, deba ser eliminado de ella y disponer que para la exacta aplicación de los artículos de la ley antes mencionados se observen las reglas que siguen:

1.^a Los acuerdos de las Comisiones mixtas de reclutamiento declarando á los mozos soldados útiles ó soldados condicionales, aunque contra los mismos se entablen recursos por los mozos ó por los interesados, no deben sufrir la menor alteración ni dejarán de surtir efecto interin se dicta la oportuna resolución en los indicados recursos.

2.^a En su virtud, los declarados soldados útiles deben ser tenidos en cuenta para el señalamiento del cupo, aunque esté pendiente tal declaración de lo que la Superioridad determine al resolver los recursos, e ingresarán en filas, siendo baja en ellas si su clasificación fuese reformada.

3.^a Los declarados soldados condicionales y pen-

dientes asimismo de recurso de alzada interpuesto por otros interesados, aunque figuren en la sexta relación del art. 140, continuaran en la situación que por virtud de su clasificación les corresponda, y no procede, por lo tanto, que sean tomados en cuenta para fijar el cupo.

4.^a Si la resolución definitiva de los expedientes de estos mozos modifícase su clasificación y resultasen declarados útiles, ingresarán en filas ó quedaran de excedentes de cupo, según por su número les corresponda.

5.^a Para estos fines, en la citada relación 6.^a de las que el mencionado art. 140 especifica, se expresa claramente, dividiéndolos en dos grupos, los mozos que se hallen pendientes de recurso contra su declaración de soldado útil, ó los que lo estén del que se haya interpuesto contra la exención total o temporal ó su clasificación de soldados condicionales.

6.^a Por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, así como por este Ministerio y por el Consejo de Estado, se tendrá presente cuanto sobre plazos para la resolución de recursos de alzada ó de nulidad dispone la vigente ley de Reclutamiento, procurándose, como previene el artículo 137, que estén resueltos todos antes del 15 de Octubre de cada año.

7.^a El Gobierno propondrá que al reformarse por las Cámaras, la referida vigente ley de Reclutamiento, se hice la fecha en que por el Ministerio de la Guerra se ha de señalar el cupo, con la suficiente posterioridad á la terminación del despliegue de los recursos de alzada, de modo que solo en algún caso especial pueda ocurrir que al efectuarse dicho señalamiento no se conozca con exactitud la cifra definitiva de los soldados útiles y condicionales, por hallarse aun sujeta á las alteraciones que en ella pueda producir la resolución de los recursos.

8.^a Por este Ministerio se interesará al de la Guerra, que en la parte que al mismo corresponde, se den las necesarias instrucciones para ajustar al criterio antes expresado cuanto atañe a la situación de los mozos con recurso pendiente que figuran en la relación 6.^a del art. 140, especialmente por lo que se refiere á que solo sean tomados en cuenta para señalar el cupo los que figuren en el primero de los dos grupos en que, según la regla 4.^a de esta Real orden, debe dividirse la citada relación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente. D. los guarda a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Señor:

DIPUTACION PROVINCIAL

RELACION de las sumas que, procedentes del reparto provincial del año corriente, han dejado de ingresar los Ayuntamientos procedentes del primer trimestre, el dia 31 de Marzo último.

AYUNTAMIENTOS

	Pesetas
Abanades.....	84 43
Abanque.....	38 71
Adores....	>
Aguilar de Anguita.....	81 89

Alaminos	>
Alarilla	303 61
Albalate de Zorita.....	494 88
Albares.....	457 61
Albendiego.....	153 32
Alboreca.....	82 76
Alcocer	634 46
« Alcolea de las Peñas.....	108 12
Alcolea del Pinar.....	204 71
Alcorlo	88 61
Alcoroches	>
Alcuneza.....	7 83
Aldeanueva de Atienza.....	34 53
Aldeanueva de Guadalajara.....	183 68
Aleas.....	168 14
Algar.....	103 72
Algora	204 37
« Alhondiga.....	423 75
Alique	97 47
Almadrones.....	>
Almiruete.....	75 39
Almoguera.....	1 066 36
Almonacid de Zorita.....	669 71
Alcen.....	261 31
Alovera.....	109 28
Alpedrete de la Sierra.....	
Alpedroches	432 56
Alustante.....	>
Amayas.....	119 53
Anchuela del Campo.....	142 08
Anchuela del Pedregal.....	130 92
Angón.....	83 98
Anquela del Ducado.....	92 59
Anquela del Pedregal.....	
Aragoncillo	106 23
Aranzueque	284 74
Arbancón	294 73
Arbeteta	158 31
Archilla.....	114 51
Argecilla.....	367 66
Armallones	125 32
Armuña.....	242 05
Arroyo de Fraguas.....	55 71
Atance (El).....	233 13
Atanzón.....	768 18
Atienza	738 27
Auñón	148 81
Azañon.....	119 05
Azuqueca	37 31
Baldes.....	149 34
Balbacil.....	206 66
Balconete	>
Baños.....	61
Bañuelos	176 77
Barriopedro	47 63
Beleña	109 75
Berninches	314 57
Bocigano	>
Bodera (La).....	19 53
Brihuega	1 727 21
Budia.....	481 75
Bujalaro	275 59
Bujarrabal	167 64
Bustares	>
Cabanillas del Campo	622 13
Cabezadas (Las)	7 54
Campillo de Dueñas	>
Campillo de Ranas	152 97
Campusabalo	133 74
Canales del Ducado	72 94
Canales de Molina	>

18 808	Canredondo.....	bonimalA	219 58
88 104	Cantalojas.....	alinsA	221 37
10 704	Cañizar.....	dition en escaida	413 19
10 704	Carabias.....	escaida	33 33
88 105	Cardoso (El).....	ogedibida	94 61
97 98	Carrascosa de Henares.....	Apodida	130 76
94 103	Carrascosa de Tajo.....	190001A	160 94
91 801	Casa de Uceda.....	en el valle de Henares	»
17 409	Casar de Talamanca.....	tañi la selva	584 44
10 88	Casasana.....	los ojos	241 78
88 107	Casas de San Galindo.....	pedroches	111 34
88 46	Caspueñas.....	asenholA	157 50
88 881	Castejón de Henares.....	asentada en Henares	180 96
88 881	Castellar.....	atribulden del Henares	118 31
A1 801	Castilblanco.....	aselA	105 79
87 801	Castilfrente.....	isglA	175 42
10 402	Castilmimbres.....	etoglA	102 96
87 854	Castilnuevo.....	apibónia	»
10 70	Cendillas de Enmedio.....	erpiA	180 87
88 45	Cendillas de la Torre.....	zenoibala	»
88 880	Centenera.....	estenela	231 48
17 900	Cercadillo.....	estenula	158 33
10 102	Cereceda.....	ditioned blenomia	96 85
10 102	Cerezó.....	neocIA	205 16
88 901	Cuentes.....	enevolA	722 12
88 901	Cillas.....	atocia al espejo	120 52
88 984	Cincovillas.....	zenpocheqIA	99 83
88 984	Ciruelas.....	enlazena	397 30
88 911	Ciales.....	ezvamA	140 84
80 941	Cobeta.....	ezmeU leb alenonA	125 69
88 981	Codes.....	ezgenel leb alenonA	2 9 49
88 981	Cogollor.....	eznega	»
88 981	Cogolludo.....	eznega	799 96
88 981	Colmenar de la Sierra.....	eznepuA	101 73
88 901	Concha.....	eznepuA	152 29
87 962	Condemios de Abajo.....	eznepuA	45 66
87 962	Condemios de Arriba.....	eznepuA	72 26
10 861	Congostrina.....	eznepuA	139 01
10 861	Copernal.....	eznepuA	128 49
88 936	Córcoles.....	eznionA	322 63
88 936	Corduente.....	eznepuA	162 29
88 936	Cortes.....	eznollama	84 64
10 98	Cubillejo de la Sierra.....	eznepuA	»
88 985	Cubillejo del Sitio.....	eznepuA	123 29
81 985	Cubillo (El).....	(El) ezbria	491 62
81 907	Cheda.....	eznepuA	411 23
78 885	Chequilla.....	eznepuA	»
10 841	Chiloeches.....	eznepuA	»
80 911	Chillaron del Rey.....	eznepuA	222 44
10 828	Drieyes.....	eznepuA	416 51
10 951	Durón.....	eznepuA	302 74
88 951	Embíd.....	eznepuA	113 38
10 *	Escamilla.....	eznepuA	54 65
77 971	Escariche.....	eznepuA	69 96
88 974	Escopte.....	eznepuA	186 53
88 901	Espinosa de Henares.....	eznepuA	213 85
88 918	Esplegares.....	eznepuA	203 03
88 918	Estables.....	eznepuA	195 19
88 91	Fontanar.....	eznepuA	275 49
10 957	Fuencemillán.....	eznepuA	»
87 188	Fuehsavínán.....	eznepuA	20 71
88 978	Fuentelencina.....	eznepuA	397 65
88 978	Fuentelahiguera.....	eznepuA	419 06
88 978	Fuentelsaz.....	eznepuA	146 67
81 959	Fuentelviejo.....	eznepuA	282 36
88 7	Fuentenovilla.....	eznepuA	435 53
88 959	Fueutes.....	eznepuA	132 28
88 959	Gajatejos.....	eznepuA	»
88 959	Galápagos.....	eznepuA	230 67
88 959	Galve.....	eznepuA	123 17
88 959	Garbajosa.....	eznepuA	1 43
88 959	Gárgoles de Abajo.....	eznepuA	162 93

Gárgoles de Arriba.....	eznepuA	123 35
Gascueña.....	eznepuA	79 26
Guadalajara.....	eznepuA	191 44
Gualda.....	eznepuA	126 17
Guijosa.....	eznepuA	115 22
Hueche.....	eznepuA	209 67
Heras.....	eznepuA	"
Herrería.....	eznepuA	"
Hiedelaencina.....	eznepuA	"
Higes.....	eznepuA	135 12
Hinojosa.....	eznepuA	179 76
Hita.....	eznepuA	6 8 89
Himbrados.....	eznepuA	4 75
Hontanares.....	eznepuA	109
Hontanillas.....	eznepuA	99 82
Hontova.....	eznepuA	310 54
Horché.....	eznepuA	1 31 08
Hortezuela de Ocen.....	eznepuA	164 12
Huerce (La).....	eznepuA	109 32
Huérmeces.....	eznepuA	145 31
Huertahernando.....	eznepuA	144 44
Huertapelayo.....	eznepuA	75 46
Huetos.....	eznepuA	117 64
Hueva.....	eznepuA	9 50
Huianes.....	eznepuA	635 63
Illana.....	eznepuA	929 67
Imón.....	eznepuA	"
Inviernas (Las).....	eznepuA	167 16
Iriepal.....	eznepuA	328 13
Irueste.....	eznepuA	142 74
Jairaques.....	eznepuA	"
Jirueque.....	eznepuA	150 49
Jocar.....	eznepuA	22 39
Labros.....	eznepuA	"
Laranueva.....	eznepuA	76 68
Lebrancón.....	eznepuA	188 06
Ledanca.....	eznepuA	310 63
Loranca de Tajuna.....	eznepuA	725 56
Lupiana.....	eznepuA	437 22
Luzaga.....	eznepuA	125 81
Luzou.....	eznepuA	387 71
Madrigal.....	eznepuA	"
Majaelrayo.....	eznepuA	"
Malaga del Fresno.....	eznepuA	335 19
Malaguilla.....	eznepuA	"
Mandayona.....	eznepuA	76 09
Mantiel.....	eznepuA	164 31
Maranchón.....	eznepuA	543 46
Marchamalo.....	eznepuA	5 35
Masegoso.....	eznepuA	96 14
Matarrubia.....	eznepuA	9 27
Mazarete.....	eznepuA	"
Mazuecos.....	eznepuA	351 11
Medranda.....	eznepuA	189 68
Megina.....	eznepuA	"
Membrillera.....	eznepuA	399 82
Mesones.....	eznepuA	"
Miedes.....	eznepuA	281 28
Mierla (La).....	eznepuA	85 62
Milmarcos.....	eznepuA	4 16
Miltana.....	eznepuA	275 89
Minosa (La).....	eznepuA	1 9 78
Mirabueno.....	eznepuA	167 86
Miralrio.....	eznepuA	293 62
Mochales.....	eznepuA	"
Mohernando.....	eznepuA	"
Molina.....	eznepuA	1 305 73
Monasterio.....	eznepuA	84 14
Mondéjar.....	eznepuA	1 431 08
Montarrón.....	eznepuA	234 43
Moratilla de Henares.....	eznepuA	115 62
Moratilla los Meleros.....	eznepuA	85 49

Morenilla	4 89
Morillejo	153 63
Motos	86 79
Muduéx	151 93
Muriel	69 69
Navalpotro	"
Navas de Jadraque	89 42
Negredo	68 66
Ocentejo	230 95
Olivar (E)	"
Olmeda de Cobeta	"
Olmeda de Jadraque	13 81
Olmeda del Extremo	55 50
Olmedillas	172 24
Ordial (E)	"
Orea	"
Orna	166 91
Padilla de Hita	111 25
Padilla del Ducado	82 88
Pajares	105 26
Palancares	55 36
Palazuelos	36 72
Palmaces de Jadraque	145 61
Par los	"
Paredes de Sigüenza	187 89
Pareja	580 49
Pastrana	1 44 64
Pelegrina	213 67
Peñalva	63 96
Peñalen	81 03
Peñaver	404 58
Peralejos	197 65
Peralveche	43 44
Pinilla de Jadraque	133 29
Pinilla de Molina	"
Pioz	225 98
Piqueras	"
Pobo (El)	3 13
Poveda de la Sierra	"
Poyos	272 74
Pozancos	142 77
Pozo de Almoguera	344 05
Pozo de Guadalajara	163 34
Pradrena de Atienza	75 4
Pradosredondos	"
Puebla de Beleña	145 01
Puebla de Valles	150 04
Puerta (La)	127 31
Quer	210 69
Rebollosa de Hita	43 88
Rebollosa de Jadraque	46 48
Recuenco (El)	206 84
Renales	"
Renera	431 86
Retiendas	110 111
Riba de Saelices	159 39
Riba de Santisteban	64 36
Rivarredonda	72 60
Rillo	"
Riofrío	150 89
Riosalido	"
Robledillo de Mohernando	296 68
Robledo	100 99
Romanicos	267 87
Romanillos de Atienza	"
Romanones	"
Rueda	"
Ruguilla	140 58
Sacercorbo	191 85
Sacedón	1 232 36
Saelices	119 45
Salmerón	797 84
San Andrés del Congosto	30 47
San Andrés del Rey	2 12
Santiuste	74 09
Sauca	284 17
Sayatón	354 89
Selas	"
Semillas	39 40
Setiles	"
Stenes	139 12
Sigüenza	2 001 86
Solanillos del Extremo	"
Somolinos	95 07
Sotillo	70 08
Sotoca	83 31
Sotodosos	267 05
Tamajón	"
Taracena	300 47
Taragudo	107 19
Taravilla	"
Tartanedo	181 63
Teudilla	"
Terzaga	"
Terraza	"
Tierzo	197 83
Toba (La)	"
Tomelloso	153 44
Tordelrábano	81 39
Tordellegó	"
Tordesilos	"
Torija	469
Tortola	454 07
Tortonda	167 11
Tortuera	4 53
Tortuero	114 78
Torrebeleña	220 53
Torrecuadrada de Valles	"
Torrecuadrada de Molina	188 81
Torrecuadrilla	89 09
Torre del Vulgo	152 20
Torrevaldealmendras	100 42
Torrejon del Rey	355 06
Torremocha de Jadraque	97 49
Torremocha del Campo	135 21
Torremocha del Pinar	113 03
Torremochuela	"
Torresaviñán (La)	80 92
Torrionteras	36 09
Torrubia	134 85
Traid	"
Trijueque	494 38
Trillo	"
Turmiel	"
Uceda	"
Ujados	63
Usanos	557 10
Utande	207 68
Vado	81 55
Valdarachas	201 31
Valdeancheta	164 46
Valdearenas	287 78
Valdeaveruelo	158 58
Valdeconcha	325 59
Valdegrudas	155 46
Valdelagua	67 61
Valdeicuoo	33 54
Valdenoces	"
Valdenuño Fernández	182 19
Valdepeñas de la Sierra	248 69
Valderrebijo	66 67
Val de San García	84 78
Valdesaz	192 60

26 08	Valdesotos	42	04
21 5	Valfermoso de las Monjas	131	38
00 48	Valfermoso de Tajuña	"	
21 48	Valfermoso	37	63
28 46	Valtablado del Río	81	41
04 68	Valverde	"	12
04 68	Veguillas	99	83
01 08	Viana de Jadraque	110	51
01 08	Villacadima	19	44
08 100	Villacorza	139	98
20 09	Villaexcusa de Palositos	84	31
26 07	Villanueva de Alcorón	214	34
18 88	Villanueva de Argecilla	"	
04 702	Villanueva de la Torre	"	
04 702	Villar de Cobeta	85	90
04 08	Villarejo de Medina	"	
04 08	Villares de Jadraque	54	43
01 701	Villaseca de Henares	208	05
04 181	Villaseca de Uceda	111	68
04 181	Villaverde del Ducado	104	51
04 08	Villaviciosa	98	51
04 08	Villal de Mesa	204	05
08 701	Viñuelas	198	47
04 08	Yebes	251	17
04 861	Yebra	640	10
04 18	Yela	"	
04 18	Yélamos de Abajo	190	54
04 18	Yélamos de Arriba	254	18
04 08	Yunquera	723	53
04 08	Yunta (La)	"	
20 402	Zaorejas	224	02
11 701	Zarzuela de Jadraque	98	45
04 871	Zorita de los Canes	211	79
04 082	Total	71	920 06

Guadalajara 1.^o de Abril de 1903.—El Presidente, Emilio de Iglesias.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Doña Isabel Prieto y García, ha sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela elemental de niñas de Cogolludo, con 825 pesetas, por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 23 de Febrero ultimo; y D.^a Buenaventura C. Herrero Lahuerca, en igual concepto de la de Iri-pai, con 625 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el art. 68 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre ultimo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Autoridades y Maestras y demás efectos legales.

Guadalajara 4 de Abril de 1903.—Juan Francisco Rello.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Por disposición del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.^a Inspección, se anuncia la pública subasta que tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, ante

el Sr. Alcalde de Valdelagua, para el aprovechamiento de unas 250 arrobas de carbón que se hallan depositadas en el monte núm. 90 del Catálogo procedentes del decomiso hecho al rematante del aprovechamiento de leñas consignado en el plan del año 1900 á 1901, bajo el tipo de 50 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 3 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, J. Guillermo.

AYUNTAMIENTOS.

BRIHUEGA.

En virtud de previo expediente por su falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento el mozo del actual reemplazo Tomás Atanasio Barriopedro González, natural de esta villa, hijo de Ildefonso y de María, con expresa condena al pago de los gastos que ocasionó su captura y conducción.

En su consecuencia llamo, cito y emplazo á dicho mozo para que inmediatamente comparezca ante este Ayuntamiento para su envío á la Comisión mixta de Recrutamiento.

Y en bien del mejor servicio, ruego á las Autoridades y sus Agentes procuren su busca, captura y conducción á disposición d^e esta Alcaldía.

Brihuega 6 de Abril de 1903.—El Alcalde Antonio Serrano.

El presupuesto municipal extraordinario formado para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Brihuega 4 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Serrano.

SACEDON.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de la revisión de exenciones que tuvo lugar en los días 1.^o y 29 de Marzo último, para ser reconocido, el mozo Lorenzo Fernández Ortega, núm. 6 del reemplazo de 1901, y cuyo paradero actual se ignora; se le cita y requiere por medio de este edicto, para que á las diez de la mañana del día 29 del próximo mes de Mayo, se presente en la capital de Guadalajara ante la Comisión mixta de Recrutamiento al referido objeto; pues de no hacerlo será declarado prófugo y le parará el perjuicio consiguiente.

Sacedon 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Zorrilla.

HORNA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de ocho días, el repartimiento de Consumos de esta localidad para el corriente año, formado por la Junta municipal y el Ayuntamiento.

Horna 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pedro Ranz.

ALARILLA.

Se hallan formadas y de manifiesto en Secretaría por término de quince días, las cuentas municipales de Príos de esta villa de Alarilla de los años de 1900 y 1901, para cuantas personas gusten verlas y examinarlas y hacer las observaciones que crean justas, pasado dicho tiempo se remitirán á la Superioridad y no será oída ninguna aunque fuera justa.

Alarilla 4 de Abril de 1903.—El Alcalde, Simón Simón.

LEBRANCON y agregados.

No habiendo comparecido el mozo Demetrio Antonio Portela López, núm. 5 del sorteo para el reemplazo del año actual, ignorándose su paradero, se le cita y requiere por medio del presente anuncio, para que se presente al juicio de excepciones que tendrá lugar ante la Exma. Comisión mixta de esta provincia el dia 17 del actual y hora de las once de la mañana, que es el señalado á este distrito por el Sr. Gobernador civil de la misma, y de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Lebrancon 3 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Francisco Martínez.

BERNINCHES.
Por el presente anuncio se hace saber á todos los vecinos de esta villa que hayan comprado tierras del Saturnino Falcon y de su hijo Andrés Falcon, así como á sus parentes inmediatos se les cita y llama para que en el término de veinte días presenten sus escrituras de compra-venta de todas las tierras y fincas urbanas en esta Secretaría, y de no hacerlo serán subastadas para responder al Tesoro público por las cargas de censo y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se reclaman en los expedientes de premio instruidos al efecto, sin que tengan derecho los herederos de los finados, por haber dejado trascurrir más de los diez años y no haberse acogido á las prórrogas que el Gobierno les ha concedido.

Berninches 29 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Heredero.

RETIENDAS.

Este Ayuntamiento ha acordado, a propuesta del Sr. Visitador principal de ganaderías y cañadas de esta provincia, proceder el dia 16 del corriente, á las ocho de su mañana, al amojonamiento de todas las vías pecuarias comprendidas en este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que las Autoridades y propietarios de terrenos colindantes á dichas vías, puedan concurrir al expresado acto y no aleguen ignorancia.

Retiendas 2 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Gamo.

FUENSAVIÑAN.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de 1903.

Mes de Enero.

Dia 4.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos para el actual reemplazo.

Dia 11.—Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se acordó la recomposición del Puente del camino Viejo, por estar intransitable, satisfaciendo su importe con cargo al presupuesto corriente.

Quedó enterada la corporación de varias quejas acerca de la ruina que amenaza la casa de Casimiro Cubillas, acordando se proceda á su demolición.

Dia 18.—Se aprobó el acta anterior y quedó enterada de la correspondencia oficial.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

También se acordó la adquisición de vacuna ó linfa para la vacunación de los niños de la localidad, dándose cuenta al Sr. Méjico.

Dia 25.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Se ocupó la Corporación de la rectificación del alistamiento y comunicar al Alcalde de Padilla del Ducado, conteste á los oficios que se han dirigido sobre alistamiento de Ignacio Medina Yagüa.

Dia 26.—Extraordinaria.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada. Se ocupó de lo dispuesto sobre la renovación de la Junta municipal.

Dia 1.—Se abrió la sesión con la lectura de la anterior y demás correspondencia oficial y fué aprobada.

Quedó enterada de la subvención concedida á este Ayuntamiento por estar solvente en contingente provincial.

Dia 7.—Extraordinaria.—Se ocupó de la rectificación definitiva del Ayuntamiento y excluir al mozo Ignacio Medina Yagüa, por haber sido alistado en Padilla del Ducado.

Dia 8.—Se leyó el anterior y fué aprobada acordando el cumplimiento de las órdenes oficiales.

Seguidamente se procedió al sorteo de mozos para el actual reemplazo.

Dia 15.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó cumplimentar la R. O. del 31 Diciembre último referente á la agrupación de Escuelas públicas.

También se acordó el recuento de la ganadería para el actual trimestre y proceder á la recaudación de consumos y arbitrios municipales.

Dia 22.—Se aprobó el acta anterior acordando el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Quedó enterada la Corporación de la rectificación del padrón vecinal y listas de electores para Compromisarios, acordando se expongan al público hasta el 8 de Marzo próximo.

Mes de Marzo.

Día 1.—Se aprobó la anterior y se procedió á la clasificación y declaración de soldados.
Días 8, 17, y 22.—Nada se acordó.

Día 29.—Se aprobó la anterior y se acordó que caso de que se disuelvan las actuales Cortes se exponga al público la Circular de la Junta central del Censo.

Que se proceda al recuento general de ganadería en una sola zona y que se admitan las altas y bajas por término de treinta días.

Fuensavián 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Angel Tejedor.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 5º del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, 30.

Según el art. 6º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

— Madrid 3 de Abril de 1903.—El Secretario General, Francisco Marín.

Juzgados de instrucción

ATIENZA.

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el dia 17 del proximo mes de Abril y doce horas en punto de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los bienes embargados á Felipe Barrejo Beato, en la Sala Audiencia de este Juzgado para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por el delito de hurto de leña, y dichos bienes son, á saber:

Un macho mular, de edad seis años, y de alzada seis cuartas, tasado en 425 pesetas.

Otro macho de nueve años de edad, y de alzada siete cuartas, de pelo negro, en 325 id.

Un novillo de cuatro años, pelo negro, en 225 pesetas.

Un cerdo negro de seis á siete arrobas de peso en 75 id.

Quien quisiere hacer postura acuda el dia y hora indicados; advirtiendo que si no hay postor que cubra el precio de la tasación, se admitirán las dos terceras partes, que para tomar parte en la licitación deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que éstos salen á remate.

Dado en Atienza á 31 de Marzo de 1903.—Ignacio Docavo.—De orden S. S.—José Giner.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Benifacio Aleel Ramos, Hilario Pérez García y Epifanio García López, vecinos de Colmenar de la Sierra, en causa que se les ha seguido por hurto de leñas, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquéllos, descritos en el periódico oficial de esta provincia, número 7 correspondiente al 16 de Enero último.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el dia 13 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 4 de Abril de 1903.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás García y García, vecino de Cerezo, en causa que se le ha seguido por hurto de leñas, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquél, descritos en el periódico oficial de esta provincia, núm. 12 correspondiente al 28 de Enero último.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el dia 12 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 4 de Abril de 1903.—Antonio Hernandez de Santamaría.—D. O. de S. S.—Angel Núñez.